

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
Ibagué, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Desacato. OSCAR DAVID GUTIERREZ SANCHEZ contra ARL
AXA COLPATRIA
Radicación No. 73001-40-03-001-2021-00194-00.

Pasa a decidir el Despacho el desacato de la referencia.

El actor, interpuso acción de tutela contra ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., CLINICA ASOTRAUMA S.A.S, PIJAOS SALUD EPS, INDIGINA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,Y LA EMPRESA SEGURIDAD LTDA, al considerar que se le había vulnerado el derecho a la vida, igualdad, dignidad humana y al debido proceso del señor OSCAR David Gutiérrez Sánchez.

Este Juzgado mediante sentencia del 14 de mayo de 2021, Negó el amparo solicitado, Mediante decisión del 9 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, revoca la primera instancia y en consecuencia amparo el derecho solicitado a favor del accionante OSCAR DAVID GUTIERREZ SANCHEZ, a la vida, igualdad, dignidad humana y al debido proceso del señor Oscar David Gutiérrez Sánchez, ordenó a AXA COLPATRIA a 3.1 Garantizar, íntegramente, la atención medica requerida por el accionante. 3.2 Calificar el origen de su accidente laboral, 4. Conceder a ARL AXA COLPATRIA máximo 48 horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, para cumplirla.

Mediante el incidente desacato, la parte actora pidió sancionar a la entidad accionada al considerar que se encuentra en un plan de tratamiento, y a la vez con órdenes de exámenes y valoraciones que no he podido realizar, por encontrarme inactivo de los servicios, parte de la empresa AMPARAR SEGURIDAD LTDA , al no pago de la salud.

Como parte probatoria a este derecho de petición adjunto, el certificado de inactivo entregado por la NUEVA EPS de fecha 28 de septiembre de 2021, son razones de encontrarme en un estado trasgresión y debilidad frente a la negativa por parte de la su empresa.

Es pertinente poner en su conocimiento señora juez, puesto que en el estado que me encuentro no tengo acceso a lo servicios en salud y de

igual forma a una atención médica oportuna que debo cumplir para el plan de tratamiento e incapacidad

Mediante auto del 5 de octubre de 2021, se dispuso a requerir a la parte accionada para que informara el cumplimiento del fallo de tutela.

La entidad accionada, dentro del término del traslado manifestó que efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela, accediendo que se procedió a dar estricto cumplimiento, a la fecha no se evidencia servicios pendientes de autorización y que le fue comunicada al accionante mediante oficio del 22 de julio de 2021, habiéndosele notificado al correo electrónico que este aporte en el momento de la radicación de la petición, de esta manera solicita cerrar el incidente por un hecho superado.

Mediante auto del 19 de octubre de 2021, se pone en conocimiento de la parte actora, habiéndosele notificado mediante oficio 2897 del 20 de octubre de 2021, dentro del término allí concedido guardo silencio.

Para este despacho judicial y de acuerdo al material probatorio que obra en las presentes diligencias, no hay lugar a continuar con el trámite pertinente, ya que los efectos que surgieron fueron satisfechos por la incidentada.

Es claro para este Juzgado, que lo ordenado en el fallo de tutela, ha cumplido por parte de la accionada, en consecuencia se procederá a ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias previas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, por lo antes dicho.
2. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ